

**Aprueban operación de endeudamiento externo a celebrarse con la OECF, destinada a financiar programa de ampliación de frontera eléctrica**

**DECRETO SUPREMO N° 049-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);.

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con The Overseas Economic Cooperation Fund -OECF- hasta por un monto de ¥ 13 157 000 000,00 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES) destinado a financiar, parcialmente, el "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica (II)", a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y The Overseas Economic Cooperation Fund -OECF- hasta por un monto de ¥ 13 157 000 000,00 (TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 YENES JAPONESES) destinada a financiar, parcialmente, el "Programa de Ampliación de la Frontera, Eléctrica (II)".

El préstamo será cancelado en un plazo total de 25 años, que incluye un período de gracia de 7 años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, devengando una tasa de interés del 2,2% anual sobre el monto desembolsado y pendiente de pago; excepto por la parte del préstamo que se destine al pago de gastos de consultoría, que será cancelada en un plazo total de 40 años, incluyendo un período de gracia de 10 años, y devengará una tasa de interés del 0,75% anual. Además se pagará una comisión del 0,1% sobre los montos desembolsados, que será financiada con los recursos del préstamo.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del "Programa de Ampliación de la Frontera Eléctrica (II)" será el Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en el Artículo 1 de este dispositivo legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba en este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de Energía y Minas